

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6366

Panamá, República de Panamá, Jueves 4 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Poder Ejecutivo por conducto de Hacienda hace una promoción y un nombramiento

DECRETO NUMERO 128 DE 1932

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Promuévese al señor Ezequiel Vieto G. del puesto de Agente Especial de la Renta de Licores al cargo de Inspector Seccional de la misma renta para llenar la vacante producida por la acepta-

ción de la renuncia presentada por el señor R. de la Guardia y G.

Artículo Segundo. Para llenar la vacante producida por la promoción hecha en el señor Ezequiel Vieto G., se nombra Agente Especial de la Renta de Licores al señor Félix Correa P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Decretos que dejaron de ser publicados en este periódico y que corresponden al año de 1930

DECRETO NUMERO 81 DE 1930

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se omitió la partida destinada a pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente a la Real Academia Española;

Que es preciso corregir esa omisión, y

Que se han llenado todas las formalidades que exige el Código Fiscal para la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito extraordinario por la suma de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00) con cargo al Departamento de Instrucción Pública, imputables como sigue:

Secretaría de Instrucción Pública

CAPITULO VIII

Gastos Varios

Artículo 547. Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente a la Real Academia Española, a razón de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, en ocho meses comprendidos entre el día de Julio de 1930 al de Febrero de 1931 inclusive..... B. 1,600.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DIQUE.

DECRETO NUMERO 91 DE 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se elimina el Departamento de Compras y Materiales y se crea una nueva sección en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de la autorización especial que le confiere la ley 2 del corriente año,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de Octubre del presente año queda eliminado el Departamento de Compras y Materiales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Adscribense las funciones del Jefe de Materiales y Compras al Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º Créase en la Secretaría de Hacienda y Tesoro una Sección de Materiales con el siguiente personal:

Un Jefe de Sección con B. 100.00 mensuales;

Un Oficial Primero con B. 90.00 mensuales;

Un Oficial Segundo con B. 75.00 mensuales;

Un Almacenista con B. 100.00 mensuales;

Un Ayudante del Almacenista con B. 60.00 mensuales;

Un Chauffer con B. 50.00 mensuales;

Dos Peones con B. 35.00 mensuales cada uno;

Un Vigilante Nocturno con B. 40.00 mensuales.

Artículo 4º Para desempeñar los cargos creados en el artículo anterior, hácense los siguientes nombramientos:

Jefe de Sección, Emilio Moscoso;

Oficial Primero, Carlos Icaza V.;

Oficial Segundo, América Dubarry;

Almacenista, Ramiro Arango Jr.;

Ayudante del Almacenista, Guillermo Patiño;

Chauffers, Lupo Ambulo y José Pinzón R.;

Vigilante Nocturno, Clodomiro Dávila.

Parágrafo. Los peones serán de libre nombramiento y remoción del Almacenista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 95 DE 1930

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se restablece el cargo de Agrimensor General de Tierras, con carácter ad-honorem.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese, con carácter ad-honorem, el cargo de Agrimensor General de Tierras, con las mismas atribuciones que le asignan las leyes y decretos sobre la materia, y nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Octavio Jaén M.

Artículo 2º El Agrimensor General podrá cobrar a los interesados, como toda remuneración por sus servicios, la suma de tres (B. 3.00) balboas por cada plano que revise en los casos de solicitudes a título de compra o arrendamiento de tierras, y un (B. 1.00) balboa por plano en los casos de solicitudes a título gratuito. Por cada copia que expida podrá cobrar además, el Agrimensor General, la suma de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa.

Artículo 3º Los planos del Estado y de los Municipios que requieran de la aprobación del Agrimensor General quedarán exentos del pago de este servicio.

Artículo 4º Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de Octubre venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Labor en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 104 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se adscribe a la Oficina de Seguridad la administración y supervigilancia del Depósito de Explosivos, y se reglamenta el servicio de ese Depósito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, la supervigilancia y administración del Depósito de Explosivos, situado en Panamá la Vieja, y conocido con el nombre de "El Polvorín" estarán a cargo de la Oficina de Seguridad.

Artículo 2º La Oficina de Seguridad reglamentará el servicio de recibo y entrega de explosivos del depósito mencionado.

Artículo 3º Ninguna entidad, compañía o individuo podrá retirar de los trenes del Ferrocarril o de las naves que arriben al puerto la dinamita, nitroglicerina, pólvora u otro explosivo o inflamable, sin que el Conocimiento de Embarque respectivo haya sido autorizado por el Jefe de la Oficina de Seguridad o por el empleado que éste designe para ello.

Artículo 4º A los infractores del artículo anterior se les impondrá, por el Jefe de la Oficina de Seguridad o quien la represente, una multa de cien (B. 100.00) a quinientos (B. 500.00) balboas.

Artículo 5º Si reconvenido el consignatario o dueño para que haga conducir al Depósito en un término prudencial, que le fijará el Jefe de la Oficina de Seguridad, un embarque de explosivos, el consignatario o dueño no lo hiciere, el Jefe de la Oficina de Seguridad procederá inmediatamente a confiscar definitivamente el cargamento de explosivos, sin perjuicio de que el responsable pague la multa y sin que quede exento de responsabilidad criminal en caso de accidentes debido a su imprudencia.

Artículo 6º Para importar cualquier clase de explosivos y negociarlos en la República o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, se requiere, imprescindiblemente, haber obtenido previamente una patente, que se registrará en la Oficina de Seguridad de esta ciudad, y en la respectiva oficina en los otros lugares en donde existan depósitos de explosivos, la cual será válida por dos (2) años, otorgada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. o por quien legalmente lo represente, mediante el pago anticipado de la suma de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas y con la ulterior aprobación del Secretario del Ramo.

Artículo 7º Los que importen, o introduzcan a territorio sometido a la jurisdicción de la República, dinamita, pólvora, nitroglicerina, y sus similares o cualquiera otra clase de explosivos, en cualquier cantidad, sin haber obtenido antes la patente de que trata el artículo anterior, aunque dicha importación esté amparada con declaración consular, y documentos de embarque, pagarán una multa igual al treinta y tres (33%) por ciento del valor comercial de los explosivos importados o introducidos, sin perjuicio de que paguen el valor de la patente aludida.

Artículo 8º Las importaciones de explosivos que no estén declaradas aunque los importadores, remitentes o consignatarios tengan patente, caerán en comiso definitivo, y a los infractores se les someterá a las demás penas que las leyes fiscales establecen en los casos de contrabando.

Artículo 9º Las penas por las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores serán impuestas por el Jefe de la Oficina de Seguridad, de acuerdo con el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o quien haga sus veces.

TARIFA

Artículo 10. Por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de explosivos de cualquier clase que entren al Depósito Oficial se pagarán B. 1.50.

Artículo 11. Los derechos e impuestos de Almacenaje en el Depósito Oficial, de las diferentes sustancias, serán de B. 0.25 por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de dinamita y sus similares, y de B. 0.15 por igual peso de pólvora y productos análogos, por mes o fracción de mes.

Artículo 12. No se permitirá el retiro de cantidad alguna de explosivos sin que antes haya sido satisfecho en la Oficina de Recaudación de Impuestos, el valor de los derechos de ENTRADA al Depósito y del ALMACENAJE en el mismo.

Artículo 13. Las cajas o envases exteriores, es decir, aquellos en que viene el explosivo, llevando marcado al fuego el nombre del consignatario, el peso y la clase del contenido.

Artículo 14. La falta del cumplimiento a que se refiere el artículo anterior, hará incurrir al consignatario en una multa de cinco (B. 5.00) balboas, sin perjuicio de que el Jefe de la Oficina de Seguridad, haga marcar el balboas con el sello y número del consignatario e importador. Esta pena la impondrá el Jefe de la Oficina de Seguridad.

Artículo 15. Para retirar cualquier explosivo en el Depósito Oficial o retirarlo de él si que estén autorizados, es necesario solicitarlo por escrito al Jefe de la Oficina de Seguridad en papel sellado de primera clase (B. 0.50) con detalle de la cantidad de retiro, clase, calidad y peso del explosivo, exponiendo el destino que se le intenta dar al que se retira.

Artículo 16. La solicitud de ENTRADA o RETIRO se le presentará al Jefe de la Oficina de Seguridad acompañada de una copia hecha en papel simple, para que éste determine la forma en que ha de hacerse el acarreo o traslado y tener las medidas necesarias.

Artículo 17. —No se dará curso a ninguna solicitud de entrada o retiro de explosivos, si no lleva la firma autógrafa del Jefe de la Oficina de Seguridad, o de aquella persona que legalmente lo sustituya, como indicación de que se ha tomado por ese funcionario debida nota del movimiento que al explosivo se intenta dar.

Artículo 18. En el Depósito Oficial se recibirán y entregarán explosivos todos los días hábiles de 9 a 12 a. m. y de 2 a 4 p. m. Las solicitudes para los retiros deberán hacerse y ser entregadas antes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que deben entregarse los explosivos, cuando se trate de retiros en la mañana, y antes de las 11 a. m. del mismo día, cuando los retiros deban hacerse en la tarde.

Artículo 19. El Gobierno recibe los explosivos en la puerta del Depósito Oficial y los considera entregados en cuanto salen de dicho depósito.

Artículo 20. Queda terminantemente prohibido la entrada al Depósito Oficial de Explosivos, al que sólo tendrán acceso, el Jefe de la Oficina de Seguridad, y los empleados autorizados de la misma oficina. Aquellas personas que tengan imperiosa necesidad de entrar, requerirán permiso escrito del Jefe de la Oficina de Seguridad, único que tiene autorización para otorgarlo.

Artículo 21. El Gobierno no es responsable de la pérdida, deterioro o merma de los explosivos que se almacenen en el Depósito Oficial, aunque hayan entrado en buena condición, a menos que tal pérdida, deterioro o merma se deba a manifiesta negligencia de sus empleados.

Artículo 22. La Policía Nacional le dará al Jefe de la Oficina de Seguridad la ayuda que éste le solicite para resguardar el Depósito Oficial de Explosivos y para hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 23. Destinase la suma de ciento veinticinco (B. 125.00) balboas para los gastos de administración, supervigilancia y cuidado del Depósito Oficial de Explosivos. Esta suma será entregada mensualmente al Jefe de la Oficina de Seguridad, mediante la presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 24. Se concede acción popular para el denuncia de las infracciones del presente Decreto. A los denunciados se les gratificará en la forma y proporción que establece el artículo 129 del Código Fiscal.

Artículo 25. Las penas que se establecen en este Decreto, se aplicarán por el procedimiento sumario administrativo. Las multas serán computables en la proporción de un día de arresto por cada dos (B. 2.00) balboas. En todo caso lo resuelto será consultado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, aun cuando no se interponga recurso de apelación.

Artículo 26. Este Decreto deroga todas las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 108 DE 1930

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea en el Resguardo Nacional de Panamá, un Cuerpo de Guardas Especiales y se le señalan funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, funcionará en el Resguardo Nacional de Panamá un Cuerpo de Guardas Especiales que tendrá a su cargo todos los servicios especiales o extraordinarios que les encomiende el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cuando a su juicio, los Guardas regulares no sean suficientes para prestar los servicios que de manera urgente se requieran.

Artículo 2º Los Guardas de que trata el artículo anterior, tendrán mientras estén en servicio, las mismas atribuciones y deberes que los Guardas regulares, no devengarán sueldo alguno del Tesoro Nacional, pero tendrán derecho a percibir de los comerciantes o personas que requieran sus servicios la remuneración que señala el aparte 4º del artículo 2º del Decreto número 111 de 1929, o sea la suma de B. 0.75 por cada hora e fracción de hora de trabajo.

Parágrafo. Cuando se requieran los servicios de uno o más Guardas para la vigilancia de efectos de más de un comerciante o persona, la remuneración de los empleados se pagará por partes iguales, entre los interesados.

Artículo 3º Nómbrase Guardas Especiales del Resguardo Nacional de Panamá a los señores Arnoldo Bana, Pedro Medina G. y José Domingo Alzamora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 118 DE 1930

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone que las oficinas de liquidación y avalúo de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Zona del Canal, queden subordinadas para los efectos del servicio, a los Avaluadores Oficiales de los Puertos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las oficinas de liquidación y avalúo de las Agencias Postales de Panamá, Anón y Balboa, quedarán subordinadas para los efectos del servicio, al Avaluador Oficial de Panamá, quien podrá revocar, improbar o modificar cualquier avalúo practicado por el Avaluador de Encomiendas Postales de la respectiva oficina.

Artículo 2º Las oficinas de liquidación y avalúo de las Agencias Postales de Colón y Cristóbal, quedarán subordinadas para los efectos del servicio, al Avaluador Oficial de Colón, quien podrá revocar, improbar o modificar cualquier avalúo practicado por el Avaluador de Encomiendas Postales de la respectiva oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. H. AROSEMENA.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 121 DE 1930

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganiza la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el personal del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles es muy reducido, dado el incremento que va tomando ese puerto internacional;

Que las circunstancias del lugar favorecen el contrabando de toda clase de artículos y la introducción clandestina de personas y efectos, lo que es indispensables extirpar, y

Que el Consejo de Gabinete ha impartido su aprobación a las medidas recomendadas por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el informe sobre su reciente visita a la región,

DECRETA:

Artículo 1º El personal a cargo de la Inspección del Puerto Jefatura del Resguardo Nacional será el siguiente:

- El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional,
- El Sub-Jefe del Resguardo,
- Dos Cabos del Resguardo,
- Seis Guardas,
- El Capitán de la Lancha del Resguardo,
- Un Maquinista,
- Dos Marineros.

Artículo 2º El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo, despachará y residirá en Puerto Armuelles, y tendrá a su órdenes la Lancha "CORBINA" que se destina al servicio oficial, exclusivamente, de vigilancia del Resguardo, a un Cabo de Puerto y cuatro Guardas para el servicio del Puerto.

Artículo 3º El Sub-Jefe del Resguardo despachará y residirá en Progreso, y tendrá a su cargo la vigilancia de la frontera. Bajo sus órdenes estarán dos Guardas del Resguardo.

Parágrafo. El Sub-Jefe del Resguardo reemplazará al Jefe en sus faltas temporales o absolutas, mientras se provee el cargo.

Artículo 4º Un cabo del Resguardo tendrá a su cargo la vigilancia, recibo y despacho de los aviones en el aereo-puerto nacional de David, y atenderá las órdenes que se le impartan en relación con la vigilancia sobre el Puerto de Pedregal o cualesquiera otras similares.

Artículo 5º Los sueldos de los empleados del Resguardo en Puerto Armuelles serán los siguientes:

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo	B. 150.00
El Sub-Jefe del Resguardo	100.00
Los Cabos del Resguardo c/u.	75.00
Los Guardas del Resguardo c/u.	60.00
El Capitán de la Lancha	75.00
El Maquinista	60.00
Los Marineros c/u.	35.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Octavio Fábrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a nombre de "The Coca-Cola Company" sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con negocios en North Avenue and Plum Street, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, suplico que, previas las formalidades legales se expida a favor de la referida sociedad, patente de invención por un término de cuatro años sobre un invento nuevo y útil que consta en una Reclamación y que si no se otorga esa patente con referencias para mantener en las bebidas embotelladas y que permita al mismo tiempo la sustitución de las mismas.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Julio 22 de 1932.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Los que suscribimos solicitamos a Ud. que previo el trámite reglamentario se nos expida patente de privilegio respecto de una máquina útil y nueva que hemos inventado, para rallar cocos, yucas, plátanos y otros productos similares, de acuerdo con las especificaciones y dibujos que acompañamos.

La patente la pedimos por el término de cinco (5) años y acompañamos los demás requisitos del caso.

Panamá, 30 de Julio de 1932.

Julio Walters G.—Domingo Díaz M. Andrés Mojica.—Ernest L. Quarless.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Agosto de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Solicito a favor de la sociedad "Crystal Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Willis Avenue y 134th. Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 213955 para amparar y distinguir: polvos para uso de niños y del tocador; y ungüentos a saber, preparaciones para quemaduras del sol, quemaduras, cortes, afecciones del cutis, heridas, eczema y otras condiciones inflamatorias del cutis. Dicha marca consiste en las letras distintivas "Z. B. T." Se reserva el

Z. B. T.

derecho de usarla en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 18 de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

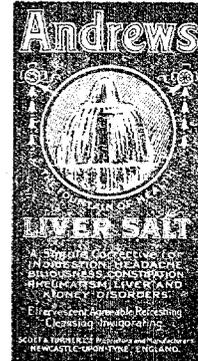
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 447010 a favor de la sociedad denominada "Scott & Turner, Limited", domiciliada en St. Andrews Buildings, N° 4, Gallowgate, ciudad de Newcastle-on-Tyne, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular en la parte superior de la cual se lee la palabra distintiva "Andrews" seguida por la representación de una fuente dentro de un círculo; bajo del círculo hay la leyenda "The fountain of health" (La fuente de la salud) y "Liver Salt". El resto de la etiqueta se reserva para descripciones del efecto y para el nombre y la dirección de los propietarios.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio sal para el hígado, una preparación medicinal para uso humano.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc. etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto. El comprobante del registro de esta marca de fábrica en Inglaterra acompaña mi memorial de esta misma fecha relativo a otra marca de fábrica para estos mismos dueños.

Panamá, Julio 18 de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO MORENO

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

E/. 0.75 en la República de Panamá.—E/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Mannel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIERDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCANDespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.**CONTENIDO:**

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Vida Oficial en Provincias
Decreto N° 123 de 3 de Agosto	
Decretos correspondientes al año de 1930.	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Sección de Correos y Telégrafos
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábrica.	Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DEL DARIEN
LA PALMA****"El Gobernador del Darién, pasa visita reglamentaria al Alcalde del Distrito de Chepigana"**

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador del Darién, señor Vicente Melo O. a la Alcaldía del Distrito de Chepigana.

En La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién y del Distrito Municipal de Chepigana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las nueve de la mañana de ese día, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario al Despacho de la Alcaldía Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria que ordena el numeral 26 del artículo 666 del Código Administrativo.

Se encontraron en el despacho visitado el señor Nazario Herrera R., Alcalde del Distrito y su Secretario Serafín Chávez A. quienes enterado de la presencia y fin del empleado visitante, pusieron de manifiesto todos los enseres del despacho convenientes al acto, el que tomó el curso siguiente:

Libros de Movimiento:

Seis libros que se describen así:

Decretos de nombramientos, de posesiones de empleados, de resoluciones, de pasar visitas a las Co-regidurías y al señor Tesorero Municipal y Juez del mismo y el último de denuncias de minas.

Códigos y Leyes:

Dos Códigos Administrativos empaquetado y a la rústica.

Un Código de Comercio.

Un Código Fiscal.

Un Código Civil.

Un Código Penal en mal estado.

Un folleto de leyes de los años de 1924 al 25.

Un folleto de leyes de los años de 1926 al 27.

Un folleto de leyes de los años de 1928 al 30.

Un folleto de reglamento de la Policía Nacional.

Un folleto de reglamento Marítimo de la República.

Un folleto de la Constitución.

Un Diccionario Castellano en mal estado.

Seis tablonarios para licencias transitorias.

Cinco tablonarios para licencias de armas de cacería.

Nueve folletos de Memorias de Distintas Secretarías de Estado.

Un folleto Manual Eleccionario de 1923.

Útiles de Escritorio:

Una caja papel timbrado de oficios.

Una caja con sobres de oficin.

El empleado visitado hizo constar, que en su despacho se carece de papel corto y largo para copias de oficios, de papel rayado y secante, de aceite para la máquina de escribir como también hizo presente al empleado visitante, que en las Co-regidurías que componen el Distrito de Chepigana, carecen de papel, sobres y tinta, útiles indispensables para la buena marcha de la administración de dicho Distrito.

El empleado visitante observó al señor Alcalde la conveniencia para el buen funcionamiento de su Despacho de que todos los documentos correspondientes a actuaciones conocidas, sean ordenados y colocados en los anaquelotes de los estantes archivadores, por número de orden y año a efecto de que al solicitarse algún dato preciso o importante, de aquellas actuaciones, le sea fácil suministrarlo. También se le indicó que deben coleccionarse por separado con broches, todos los Acuerdos aprobados por el Honorable Concejo que estén en vigencia por lo menos desde el año de 1926, con el fin de que éstos los mantenga siempre en su Despacho para su cumplimiento en atención al deber que le impone el numeral 3° del art. 711 del Código Administrativo.

La Secretaría a excepción de las indicaciones anotadas está bien llevada lo mismo que el Despacho del señor Alcalde bien organizado y presentable.

En este estado y no habiendo más de que tratar se suspendió la presente visita que firman todas las personas que en ella han intervenido, siendo las once de la mañana.

El Gobernador,

(Fdo.) VICENTE MELO O.

El Alcalde,

(Fdo.) NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

(Fdo.) Serafín Chávez A.

El Secretario de la Gobernación,

(Fdo.) Pedro M. Ocaño A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Leonardo Cubilla vecino de este Distrito y residente en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia de color azulada como de dos (2) años de edad de la cola recortada y sin marca de ninguna especie la que se encontraba vagando en los caminos públicos y plazas de esta población hace como un mes causando daños en las cementas de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho

y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Agosto 12 de 1931.

El Alcalde,

PASLO QUINTANA.

El Secretario,

A. H. Herrera.

30 vs.—9

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Agosto 3)

- Horacio Vásquez
- Roy Albert Keitz
- Mary Anne Fonlen
- Elvira Ivona Dormoi
- Marta Etelvina Martez
- Samuel Humberto Lasso
- Anacleto Melgar Caballero

DEFUNCIONES

(Agosto 3)

- Vicenta González

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B). 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Matuín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

- Para Habana y Nueva York... Ago. 1 "Quirigua"... 10 a. m.
- Para Puerto Limón, C. R.... Ago. 3 "Suriname"... 10 a. m.
- Para Cartagena y Puerto Colombia... Ago. 4 "Santa Teresa"... 3 p. m.
- Para Habana... Ago. 5 "Orcoma"... 10 a. m.
- Para Puerto Cabezas, Nic.... Ago. 5 "Contessa"... 10 a. m.
- Para Nueva Orleans, La.... Ago. 6 "Suriname"... 3 p. m.
- Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta... Ago. 6 "Sixaola"... 3 p. m.
- Para Kingston, Ja.... Ago. 6 "Baracoa"... 3 p. m.
- Para La Habana y Nueva York... Ago. 6 "Pres. Wilson"... 3 p. m.
- Para Habana, Nueva York y Europa... Ago. 8 "California"... 3 p. m.
- Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala... Ago. 9 "Troja"... 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

- Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo... Ago. 3 "Lobos"... 10 a. m.
- Para La Libertad (Despacho para San Salvador)... Ago. 4 "Tacoma"... 10 a. m.
- Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso... Ago. 5 "Santa Bárbara"... 10 a. m.
- Para Centro América... Ago. 6 "Salvador"... 10 a. m.
- Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta... Ago. 6 "Cerigo"... 4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

- De Nueva York y Europa... Ago. 2 "Kansan"
- De Nueva Orleans, La.... Ago. 3 "Suriname"
- De Nueva York y Europa... Ago. 3 "Dorothy Luckembach"
- De Nueva York y Europa... Ago. 4 "Santa Bárbara"
- De Nueva Orleans, La.... Ago. 5 "Contessa"
- De Jacksonville y Habana... Ago. 6 "Pres. Van Buren"
- Para Chile, Perú y Bolivia... Ago. 10 "Santa Clara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

- Para Bocas del Toro... Ago. 10 "Dora K"... 3.30 p. m.
- Para Bocas del Toro... Ago. 3 "Suriname"... 10.30 a. m.
- Para David, Progreso y Puerto Armuelles... Ago. 3 "L. Peabody"... 3.30 p. m.
- Para Puerto Armuelles, Progreso y David... Ago. 4 "Barú"... 4 p. m.
- Para el Interior de la República... Ago. 6 "Chiriquí"... 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

- De Interior de la República... Lunes, Miércoles y Viernes... 4 p. m.
- De Bocas del Toro... Martes y Viernes... 4 p. m.
- De Chiriquí... Viernes... 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia nécea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago; y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresar en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

- P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
- ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).
- CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).
- PANAGRA: Lunce y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur America, hasta Montevideo, Uruguay.
- LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.
- EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
- PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Table listing various legal codes and their prices: Código Civil empastado edición de Miguel A. Grialdo B. en el año de 1925... B. 2.50, Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50, etc.

PABLO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado ayer se ha señalado el día veinte (20) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde la primera licitación de los siguientes bienes pertenecientes a Juan de Dios Matus Matamoros y embargados en la ejecución que contra el adelantado Arias & Co., del comercio de esta plaza:

Un carro en mal estado, marca "Chevrolet", modelo turismo, motor número 1092922. Este carro ha sido valorado en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un carro en mal estado, marca "Marquette", modelo de turismo, motor número 12460. Este vehículo ha sido arrojado en la cantidad de noventa balboas (90.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en el Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 2 de 1932.

Luis Arce, Secretario.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Selma Minamé, mayor propietario, natural de El Valle y con domicilio en la ciudad de Panamá, dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto comparezca en el presente medio de emplazamiento a dar cuenta de los bienes que le pertenecen y de los derechos que sobre ellos tiene.

por medio de apoderado le ha propuesto el señor Juan Arias Jr. previa advertencia que si no compareciere en el término que se le señala, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines expresados, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él se le entregarán al interesado para que las publique en un periódico de la localidad en la forma establecida por el artículo 473 del Código Judicial, y una vez a lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Juez, PEDRO A. SILVERA.

El Secretario, Luis Arce.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Edward G. Turner por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión, de cincuenta y dos hectáreas nueve mil seiscientos metros cuadrados (52 hts. 9.600), ubicado en Paia, jurisdicción del Distrito de Arraiján y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este, propiedad del peticionario, y Oeste, camino a La Chorrera.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, J. A. JIMENEZ.

El Secretario, Dimas S. Rostrop D.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el veintidós de los corrientes, se ha señalado el día diez y nueve (19) del próximo venidero mes de Agosto, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, el primer remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Aziz Aoun adelantó contra Mateo Rivera C.:

"Una casa techada de hierro acanalado, cercada de quincha, de diez y siete varas de frente por doce de fondo, y el derecho de posesión que el ejecutado posee sobre el solar en que se halla edificada, todo lo cual se encuentra ubicado en Divalá, distrito de Abajo, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de José de la Cruz Guevara y camino que conduce al río; Sur, propiedad de Allatt Jess y Juan Araúz; Este, propiedad de la señora Leonor Araúz; y Oeste, calle pública."

Este bien ha sido valorado en la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 1.500.00).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

El Secretario, Luis Arce.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veintidós de los corrientes se ha señalado el día veinticinco (25) del venidero mes de Agosto, para que tenga lugar el primer remate del siguiente bien perteneciente a Antonio Rodríguez y perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Arias & Cº contra éste:

"Siete hectáreas y tres mil quinientos sesenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados de un terreno que posee en el Distrito de Boquete, sobre el cual obtuvo título de propiedad nacional por escritura número quinientos ocho (508). El terreno del cual se persiguen la cantidad de hectáreas, metros, etc., antes mencionada, se encuentra dentro de la siguiente alinderación: Norte, Aurelio Rovira, Pedro Soto y Adolfo Gutiérrez; Sur, Aurelio Rovira y Quebrada Horqueta; Este, Aurelio Rovira; y Oeste, Rogelio Miranda, Pedro Soto y Adolfo Gutiérrez."

Este terreno está debidamente inscrito y tiene un valor registrado de DOS MIL BALBOAS (B. 2.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las posturas sólo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 30 de 1932.

Luis Arce, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Agosto próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate de los derechos embargados en la demanda de perturbación de posesión, propuesta por Carlos V. Bieberach contra Manuel Marcelino Rodríguez Jr., y que a continuación se transcribe:

"Extensión de terreno de nueve hectáreas, nueve mil quinientos metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, en el lugar denominado "Santa Cruz" comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, posesión de Eusebio Bethancourt y Carlos Bieberach; Este, posesión de Juan Gómez y tierras nacionales."

VALOR... B. 150.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca antes mencionada, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 1º de 1932.

Por el Secretario,

José Ramón Abouzera.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Distrito de Paia, jurisdicción del Distrito de Arraiján, se encuentra un terreno baldío de cincuenta y dos hectáreas nueve mil seiscientos metros cuadrados, ubicado en Paia, jurisdicción del Distrito de Arraiján, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, propiedad del peticionario, y Oeste, camino a La Chorrera.

Waldo Arrocha, de generales conocidas, vengo ante usted a solicitar para mi expresado Poderdante, se sirva adjudicarme a título definitivo de plena propiedad por compra dos (2) globos de terrenos nacionales que viene ocupando mi expresado Poderdante con anterioridad a la vigencia del C. Fiscal en que esta y pacífica posesión con dos potreros cultivados con pasto artificial y cercados con alambre de púas.

Dichos terrenos se encuentran ubicados en el Distrito de San Francisco, de esta Provincia. Se denominan Las Mendozas y La Cebolla. Tienen una extensión superficial de once hectáreas con nueve mil cinco sesenta metros cuadrados y 44 hectáreas con 3.420 metros cuadrados respectivamente.

Están alinderados así: El llamado Las Mendozas. Al Norte, Juanita Mendoza; Sur Camino de Cañazas; Este, Isaac González y Oeste, terrenos libres.

El denominado La Cebolla. Norte, Camino de Corral Falso; Sur, terrenos libres, Felipe Puga y Río Santamaría; Este, terrenos libres y Río Santamaría y al Oeste, terrenos libres.

Estos terrenos son de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Informes del Agrimensor autorizado, señor Estacio G. de Paredes, que efectuó las mensuras de los terrenos solicitados, y los planos de los mismos, debidamente aprobados por el señor Agrimensor General, en triple ejemplar.

2º Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia, por el cual consta que los terrenos solicitados están a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

3º Recibo del Agente del Banco Nacional en esta población, por el cual consta haberse hecho el depósito de que trata la ley.

4º Interrogatorios formulados para que declaren los testigos, referentes a la adjudicabilidad de los terrenos solicitados y al derecho que asiste a mi Poderdante para obtenerlos.

El Gobernador-Administrador, HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arrocmena.

Santiago, Dic. 29 de 1931.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Ofiño Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encurvada, pintada de alfilerado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (4 1/2) ancho y un pie y medio (1 1/2 p.) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de la zona de Portobelo. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1590 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y demás lugares públicos, por el término de 30 días y copia de él, se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo, se dará a la venta en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931.

El Alcalde, JUAN E. DE LEON.

El Secretario, Modesto Mack B.

23 vs.—11

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1º de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.40 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

ROBERTO R. ROYO, Subsecretario de Gobierno y Justicia. Panamá, 31 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO, Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balboas mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de sesientos balboas (B. 600.00) como fianza de quita.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y dado ese momento hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once del día, se oirán pujas y repujas verbales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Son condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 27 de 1932.

DARIO VALLARINO, Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer, mediante concurso, el puesto de Bibliotecario del Instituto Nacional, que tiene una remuneración de sueldo y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, con las siguientes bases y condiciones:

1º Los aspirantes deben ser ciudadanos panameños.

Documentos que deben presentarse: Certificado de buena salud, y dos declaraciones de personas honorables rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante, todo en papel sellado de primera clase. De una y otra comprobación quedan ex-

ceptuados los aspirantes que se hallen en servicio efectivo.

2º Los aspirantes deben poseer título de maestro o de bachiller graduados en el Instituto Nacional, lo cual se comprobará con el respectivo diploma o con una información respecto del registro en los libros de la Secretaría.

Asignaturas de examen: Castellano, Cívica y Biblioteconomía.

Día y hora de los exámenes: Los exámenes se verificarán en el Instituto Nacional, comenzando a las 9 de la mañana, el día 6 de agosto próximo.

El Jurado Examinador estará compuesto de tres personas previamente designadas por la Secretaría de Instrucción Pública.

Notas: Las solicitudes, escritas en papel sellado y dirigidas al Rector del Instituto Nacional, deben ir acompañadas de cinco balboas (B. 5.00) como derecho de examen. Esas solicitudes pueden ser hechas hasta las cuatro de la tarde del día 5 de agosto, hora en que se cierra el concurso.

El puesto que se pone en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga el mayor número de puntas como promedio total de las calificaciones obtenidas en el examen.

Panamá, 29 de Julio de 1932.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

He comprado a Germán Yebra su establecimiento comercial denominado CAFE MADRID, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Julio 26 de 1932.

Alicia Gaviria.

3 vs.—3

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza a la señora Rebeca de Chavarría para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5ª No. 17, con el objeto de estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se sigue como Deudora del Fisco por el impuesto de Inmuebles correspondiente a los años de 1921 a 1930 con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este edicto en lugar visible de la oficina, y publíquese en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—2

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza al señor Anselmo Olivito, para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5ª No. 17, con el objeto de estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se sigue como Deudor del Fisco por el impuesto de Inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930 con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días y publíquese en la Gaceta Oficial por 5 días consecutivos.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—3

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza al señor Koppel Alexander Percy, para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5ª No. 17, con el objeto de que esté a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se sigue como Deudor del Fisco por el impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930 con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días y publíquese en la GACETA OFICIAL por 5 días consecutivos.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—3

EDICTO

República de Panamá.—Recaudación Especial del Impuesto de Inmuebles.—Panamá, Julio 6 de 1932.

El Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de las Provincias de Panamá, Coclé y Darién, por el presente cita y emplaza a la señora Encarnación Rangel, para que comparezca a su Despacho situado en la Calle 5ª No. 17, con el objeto de que esté a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se sigue como Deudor del Fisco por el impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1921 a 1930 con el apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con los artículos 472 y 473 del C. Judicial. Fíjese este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días y publíquese en la GACETA OFICIAL por 5 días consecutivos.

El Recaudador Especial,

Aurelio Delgado.

5 vs.—3

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado seis (6) de agosto en curso, para rematar en pública subasta, entre las dos y las cinco de la tarde, los artículos siguientes:

- 206 Pares de zapatillas de lona y caucho, B. 0.15 el par... B. 30.90
2 Neveras grandes a B. 4.00 cada una... 8.00
2 Pares de zapatos para hombre... 2.50
1 Caja de Cerveza, alemana, con 72 medias botellas... 10.00
3 Pantalones, 2 de kaki y uno azul... 1.00
14 Yards de género blanco para vestidos de hombre... 2.00
13 Cajetas de cuerdas para guitarra, en buen estado... 1.50
12 Sombreros de paja en colores, para mujeres... 2.50
74 Hojas de Zinc tamaño de 2x8, grueso regular... 29.00
1 Reloj de oro, en magnifico estado de doble tapa, y oro de diez y ocho (18) kilates... 30.00
1 Lámpara eléctrica... 1.00
1 Batería para carros... 0.75
10 Pilas Secas, eléctricas... 0.10
1 Nevera sin pintar... 4.00

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle Tercera, en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Hnos.

La caja de cerveza alemana será adjudicada, sin que el interesado tenga que pagar derecho alguno, sobre la base que le está señalada en el detalle que antecede.

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desde hoy, hasta las doce (12) del día señalado para el remate, el diez por ciento del valor del artículo que desee rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, 1º de Agosto de 1932.

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 698

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha destinado el día veintiséis de los corrientes para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles, el remate del bien embargado en la ejecución propuesta por Pedro Moreno Correa, cesionario de Darío Carrillo, contra Catalina P. de Escobar. Ese bien es el siguiente:

Finca número tres mil trescientos (3.300), inscrita al folio cuatrocientos veintiocho (428) del tomo sesenta y tres (63) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá y de propiedad de Catalina Páez de Escobar, la cual consiste en un lote de terreno urbano situado en la Calle 14 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con una casa en el construida, de dos pisos, de cal y canto, madera y techo de hierro acanalado. LINDEROS: Norte, calle "C" y casas de Juan Novo F., Carmen Herazo y Baldomero Calvo; Sur, casa que fué de Julio Defrenché, hoy de Elisa Barroso; Este, calle 14 Oeste; y Oeste, calle 15 Oeste y casa de los herederos de Agustín Arias y de Francisco Jiménez. MEDIDAS: El terreno mide por el frente del lado Este, seis metros con veintiséis centímetros (6.26 m.); por el Norte, treinta y un metros con dos centímetros (31.02 m.); por el Oeste, ocho metros con noventa centímetros (8.90 m.); y por el Sur, una línea quebrada que partiendo de la medida de donde termina el Oeste, en su parte meridional y debiendo ser línea recta hacia el Este, mide noventa y cinco centímetros (95 m.); luego otra vez en línea recta, saliendo en dirección Sur, se miden cuatro metros diez centímetros (4.10 m.); luego otra vez en línea recta en dirección al Este, se miden diez metros con sesenta centímetros (10.60 m.); luego en línea recta

en dirección Norte, se miden cinco metros cuarenta centímetros; y luego otra vez en dirección Este, en ángulo recto se miden veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 m.), viniendo a juntarse con extremo meridional de la línea de seis metros veintiséis centímetros; medida del Este, con la cual queda cerrada la figura y que mide una superficie de doscientos veintinueve metros con nueve mil ochocientos treinta y tres centímetros cuadrados. MEDIDAS: de la casa: Por cada uno de sus lados Norte y Sur, diez y nueve metros con noventa centímetros (19.90 m.); por su lado Este, o sea su frente, seis metros con veintidós centímetros (6.22 m.); y por el Oeste, siete metros con cuarenta centímetros (7.40 m.), lo que dá una superficie de ciento veinticuatro metros con siete mil cuatrocientos noventa centímetros cuadrados. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de cuatro mil setecientos cincuenta balboas (B. 4.750.00), cantidad fijada por las partes en la escritura hipotecaria número 1103, de 19 de agosto de 1927, extendida ante la Notaría Segunda de este Circuito.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total de B. 4.750.00 arriba indicada, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, se oírán las ofertas del caso, y de esta hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se evaluarán las pujas y resultas que pudieren presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en sujeta al mejor postor.

Panamá, 1 de Agosto de 1932

C. Antonio Muñoz,
Secretario.

Imprenta Nacional—No. 24194

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFOS:
"BANCO NACIONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. Y E. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE